

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 01502.6 / 2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 6 de junio de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesta por la Unión de Consumidores Europeos.

[REDACTED] propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 8 de enero de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 24 de abril de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de un terminal que devolvió reintegrándole la operadora la cantidad de 139€, cantidad correspondiente al pago inicial. Solicite se cancelen los pagos aplazados, el reintegro de las cuotas facturadas por dicho concepto que suman 107,92€ y una indemnización por los daños y perjuicios padecidos.

La parte reclamada ha manifestado que, analizados los hechos, le consta el abono de 139€ el 22/05/18 en concepto de pago inicial del terminal Samsung Galaxy S7. Que sin embargo, revisada la facturación emitida, no aparece cargo o cuota de pago aplazado del citado terminal.

Celebrándose la **audiencia oral el 6 de junio de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la reclamada no comparece a la Vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.



Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su reclamación y manifestando que el cargo bancario mensual de 13,49€ corresponde a un terminal que devolvió, siendo anulada la compra del mismo. Que solicita se anule dicha domiciliación y le devuelvan las cantidades cobradas por dicho concepto.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por cuanto el expediente carece de la legitimación activa necesaria, toda vez que las facturas y cargos bancarios objeto de controversia están a nombre de [REDACTED] y no del reclamante, careciendo este último de la procedente autorización.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía arbitral o judicial para formular, en su caso, nueva reclamación, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 48, del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

[REDACTED]